

# LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 15 de diciembre de 1888.

NUMERO 293.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

Diciembre de 1888.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

sábado 15.—San Ireneo, mártir; san Valeriano, obispo y mártir; santa Cristina, esclava.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.  
Acuerdo.—Oficios.

Secretaría de Policía.  
Exposición.—Proyecto.

Secretaría de la Guerra.  
Acuerdo.

Gobernación.  
Registro Civil.—Informe.—Oficio.

Hacienda.  
Finiquito.

Marina.  
Movimiento marítimo.

Poder Judicial.  
Sesión.

Administración Judicial.  
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 160.

Palacio Nacional.

San José, 14 de diciembre de 1888.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha hecho don Mateo Molina de la Jefatura Política del cantón de Desamparados, y nombrar para dicho cargo á don Camilo Monje Mora.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Gobernación,  
FERNÁNDEZ.

Nº 178.

Palacio Nacional.

San José, 11 de diciembre de 1888

Señor Gobernador de Puntarenas.

La nota de U. nº 360, fechada ayer, pone en mi conocimiento el resultado de las elecciones para Regidores, practicadas en Esparta. Observo que los suplentes elegidos son únicamente dos, y deberían ser tres conforme al artículo 2º de la ley de 16 de diciembre de 1876.

Llamo sobre este punto la atención de U., porque acaso la elección haya sido incompleta, ó habido una omisión involuntaria al redactar la precitada nota de U.

Dios guarde á U.

FERNÁNDEZ.

N 179.

Palacio Nacional.

San José, 13 de diciembre de 1888.

Señor Gobernador de Puntarenas:

Tengo á la vista la nota de U, número 363, fechada ayer, en la cual me manifiesta que la elección de Regidores en esa ciudad ha sido siempre en número de tres propietarios y dos suplentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de las Ordenanzas Municipales de 24 de julio de 1867.

A juicio de U. á esas Ordenanzas se refiere el artículo 2º de la ley de 16 de diciembre de 1876, que restableció los cantones menores, cuando dice respectivos suplentes al hablar de los Regidores de ese carácter.

Pero la ley de 1876, acerca del punto indicado, no ha podido referirse á las Ordenanzas Municipales, puesto que ellas no establecían Municipalidades en los cantones menores, sino un cabildo, en la cabecera de cada cantón, compuesto de tres individuos presididos por el Jefe Político y electos por las Municipalidades respectivas.

La ley de 1876, es preciso, pues, interpretarla aisladamente, y cuando dispone que las Municipalidades de cabeceras de cantón se compongan de tres Regidores con sus respectivos suplentes, debe entenderse

que éstos han de ser tres, para que cada Regidor tenga el suplente respectivo.

Esta es la inteligencia que se ha dado á la ley en otros lugares de la República, y aun cuando sobre el particular hubiera duda, convendría resolverla en el sentido de que los suplentes han de ser tres, porque de no ser así, en caso de falta de los tres propietarios, las Municipalidades quedarían compuestas de sólo dos vocales, lo cual daría ocasión á graves inconvenientes.

En consecuencia, U. dispondrá que se proceda á elegir otro Regidor suplente para el cantón de Esparta.

Dios guarde á U.

FERNÁNDEZ.

#### SECRETARIA DE POLICIA.

#### COMISION PERMANENTE.

Se hace sentir la necesidad que hay en esta República, de que se funde una casa de corrección, establecimiento benéfico en aquellos países que más conquistas han hecho en la mejora del sistema penitenciario. No podemos aspirar á que la institución nazca perfecta; pero por más que ella deje mucho que desear, y esté lejos de corresponder á nuestras ambiciones, será una mejora práctica de grande y positiva utilidad para el presente y para el porvenir.

Hay jóvenes en quienes desde temprano se demuestran los perniciosos instintos que encaminan á la corrupción y el vicio; jóvenes que por desgracia carecen de autoridad paternal que los dirija, ó cuyos padres abandonados descuidan sus primordiales deberes, ó son incapaces de apartar á sus hijos del sendero del mal.

Esos jóvenes, en el establecimiento á que me refiero, no sólo perderán sus tendencias nocivas, mediante una educación moral y el hábito del trabajo, sino que aprenderán un arte, un oficio, que más tarde les servirá para vivir honradamente.

Una casa de corrección no sólo contribuye á formar útiles ciudadanos, sino que es uno de los medios más eficaces de prevenir los delitos.

El establecimiento á que aludo, á más del objeto indicado, tendrá el de llenar un vacío que existe en

el actual sistema penitenciario.—Según el artículo 80 del Código Penal, al menor de diez y seis años y mayor de diez, que no esté exento de responsabilidad, por haber declarado el tribunal que obró con discernimiento, se le impondrá una pena discrecional; y el artículo 89 del mismo Código dispone: que en todo establecimiento penal se mantenga con la debida separación á los reos menores de diez y seis años, mientras para ellos no se construyan establecimientos especiales.

La separación de los reos no es posible en nuestras cárceles imperfectas, y fáciles son de concebirse las funestas consecuencias del contacto que tengan, con hombres azeados al crimen, aquellos que se hallan recién salidos de la infancia ó entrando en la juventud.

No solamente el Código Penal hace referencia á la fundación de una casa de corrección; la ley sobre vagancia dispone que si un menor se fugare del taller á que hubiere sido entregado, á causa de ser vago, se le destine á los trabajos públicos, por el término de uno á seis meses, salvo que hubiere una casa de corrección de menores, pues entonces será entregado á ésta para que lo conserve durante su minoridad. Y aun pudieran citarse otras disposiciones que demuestran cómo nuestros legisladores han sentido la falta que hace un establecimiento de la indicada naturaleza.

Estas consideraciones fundan el proyecto de ley que, por disposición del señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, y con carácter de urgencia, tengo la honra de dirigir á la Comisión Permanente.

C. P.

El Secretario de Estado en el despacho de Policía,—

MÁXIMO FERNÁNDEZ.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

A iniciativa del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º.—Créase en esta capital una casa de corrección, destinada á que los jóvenes descarriados hallen en ella educación moral y apren-

dizaje de algún arte ú oficio; y á que los menores de diez y seis años descuenten las penas en que puedan incurrir.

Art. 2º—El Poder Ejecutivo queda facultado para hacer los gastss

que exija la construcción del edificio que ha de servir de casa de corrección, y emitirá los reglamentos correspondientes.

Dado etc.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 238.

Palacio Nacional.

San José, 12 de diciembre de 1888.

De conformidad con lo expresado en la parte final del acuerdo número 210 de 19 de noviembre del presente año,  
El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Adoptar la siguiente

TABLA DE TOQUES DE CORNETA:

Nº	TOQUES.	Su aplicación.
1.—	Atención.	Precederá á todos como preventivo.
2.—	Marcha regular.	Para romper la marcha al paso ordinario.
3.—	Redoblado	Para marchar al paso redoblado.
4.—	Trote	Para marchar al paso trote, y repetido á la carrera.
5.—	Dispersión	Para adoptar la formación de combate.
6.—	Vanguardia.	Para indicar que se dirige el toque al escalón más próximo de la guerrilla.
7.—	Asamblea	Para fermar en línea.
8.—	Llamada	Para la reunión y adoptar disposiciones contra el enemigo cuando se ve de lejos.
9.—	Derecha	Para los movimientos por la derecha.
10.—	Izquierda.	Para los movimientos por la izquierda.
11.—	Centro	Para indicar que el toque se dirige á la reserva.
12.—	Retirada	Para marchar en retirada.
13.—	Fagina.	Para descansar á discreción.
14.—	Fuego	Para romper el fuego.
15.—	Alto	Para hacer alto.
16.—	Alto el fuego	Para que cese el fuego.
17.—	Variación	Para hacer media variación; repetido, variación entera.
18.—	Ocultarse	Para poner rodilla en tierra, cuando deban hacerse honores al Santísimo Sacramento.
19.—	Orden de guerrilla.	Para que se rectifiquen los intervalos y distancias cuando los accidentes del terreno ó las fases del combate hayan obligado á alterarlos.
20.—	Número de compañía.	Para indicar á la que se dirige el toque.
21.—	Generala	Agruparse toda la fuerza. Para adoptar disposiciones contra el enemigo cuando se ve de cerca y están mezcladas las fracciones.
22.—	Oración.	
23.—	Diana.	
24.—	Ataque	Para atacar á la bayoneta.
	Escuadra, cuarta, mitad, compañía, batallón	Que por estas unidades ha de efectuarse el movimiento que se previene.

COMBINACION.

Nº	TOQUES.	MOVIMIENTOS.
1 y 5.—	Atención y Dispersión.	En orden de combate. Si no se hace ninguna indicación preliminar, el toque de Atención y Dispersión servirá para formar al frente en orden normal de combate; pero cuando el jefe de la mitad, compañía, etc., que haya de tomar este orden quiera alterar la disposición normal, ya sea desplegando sobre un solo costado, sobre el propio terreno, ó bien aumentando ó disminuyendo el número de fracciones de que se ha de componer la guerrilla, ó alterando los intervalos ó las distancias reglamentarias, lo prevendrá anticipadamente, y entonces el citado toque de Atención y Dispersión, servirá para efectuar el movimiento tal como se haya indicado.

1 y 2.—	Atención y Marcha.	Marchar al frente.
1 y 3.—	Atención y Redoblado	Marchar al paso ligero.
1 y 15.—	Atención y Alto.	Hacer alto.
1 y 12.—	Atención y Retirada.	Marchar en retirada.
1, 17 y 9 ó 10.—	Atención, Variación y derecha (ó izquierda)	Media variación á la derecha (ó á la izquierda).
1 y 18.—	Atención y Ocultarse	Para poner rodilla en tierra.
1, 17, 12 y 9 ó 10.—	Atención, Variación, Retirada y derecha (ó izquierda)	Cambio de frente oblicuo á retaguardia á la derecha (ó á la izquierda). Para el cambio de frente perpendicular, se tocará dos veces variación.
1, 9 ó 10 y 2.—	Atención, derecha (ó izquierda) y marcha	Desfilarse por la derecha (ó por la izquierda).
1, 6 y 2.—	Atención, vanguardia y marcha.	Para que refuerce á la guerrilla el escalón más próximo.
1, 11 y 2.—	Atención, centro y marcha	Para que avance la reserva.
1 y 19.—	Atención y Orden.	Para rectificar los intervalos y distancias.
1 y 14.—	Atención y fuego...	Para romper el fuego.
1 y 16.—	Atención y alto el fuego	Hacer cesar el fuego.
1 y 8.—	Atención y llamada.	Reunión de toda la fuerza.
	Atención, escuadra (cuarta, compañía ó batallón) y llamada.	Reuniones por escuadras, cuartas, compañías ó batallones.
	Atención, y generala.	Agruparse todas las fuerzas.
	Atención, escuadra (cuarta, compañía ó batallón) y generala.	Agruparse por escuadras, cuartas, compañías ó batallones.
1, 21 y 21.—	Atención, generala y generala.	Para formar el cuadro de compañía.— Cuando maniobre un batallón, para formar cuadros de compañía escalonados.
1, 7 y 21.—	Atención, asamblea y generala	Para que formen el cuadro y se escalonen las compañías extremas de un batallón, y para que las centrales formen en línea.
1, 8 y 19.—	Atención, llamada y orden.	Para volver á la formación que se tenía en orden cerrado.

Se ejecutarán sin variación alguna y conforme lo acostumbrado:

- 1º—Los toques de ordenanza.
- 2º—Los que se ejecutan en los cuarteles á diferentes horas, y que no son de instrucción, á saber:

A las 5	a. m.	Diana.
" "	6	a. m. Lista y parte.
" "	7	a. m. Asamblea.
" "	12	m. Llamada y tropa.
" "	6	p. m. Oración.
" "	8	p. m. Retreta.
" "	9	p. m. Silencio.

- 3º—Los que se ejecutan por las bandas los días de reunión de tropa, que á más de los ya indicados son:

A las 6	a. m.	Generala.
" "	7	a. m. Asamblea.
" "	8	a. m. Misa y llamada.

Los toques de combinación se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto por la orden general nº 66 de 23 de setiembre de 1886.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de la Guerra encargado del Despacho.

RONULFO SOTO.

GOBERNACION.

Nº 363.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.—12 de diciembre de 1888.

La elección de Regidores en ésta ha sido siempre de tres propietarios y dos suplentes y supongo que esto ha sido observando lo dispuesto por el artículo 10 de las Ordenanzas Municipales de 24 de julio de 1867, á que se

refiere el artículo 2º de la ley de 16 de diciembre de 1876, que solamente dice respectivos suplentes, y esto podía entenderse en el orden establecido antes.

Caso que el señor Ministro crea que deben elegirse los Regidores suplentes que me indica en su atento despacho nº 178 de ayer, se servirá decírmelo para cumplirlo.

Soy del señor Ministro muy atento

seguro servidor,

SALV. JIRÓN.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 13 DE DICIEMBRE DE 1888.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Copones de nacimientos.  
Certificaciones de matrimonios.  
Notas de defunciones.

Cantón 1º

Del Jefe de Paz del Zapote — — 1

Del Agente de Policía de San Pedro 2 — —  
Del Agente de Policía de Carrillo — — 1

Cantón 3º

Del Jefe Político de Desamparados 1 — 3

Cantón 4º

Del Jefe Político de Puriscal 12 — —

Provincia de Alajuela.

Cantón 2º

Del Jefe Político de San Ramón 6 — —

Cantón 3º

Del Jefe Político de Grecia — 1 1

Cantón 4º

Del Jefe Político de San Mateo — — 1

Cantón 5º

Del Jefe Político de Atenas 1 — —

Cantón 6º

Del Jefe Político de Naranjo 1 — 2

Se recibió la lista de bautizos y matrimonios del curato de Alajuela.

San José, 14 de diciembre de 1888.

P. LORÍA.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Cartago.—Diciembre 7 de 1888.

Poco hace que ocupo de nuevo la Gobernación de esta provincia á la cual me llamó el Supremo Gobierno en momentos angustiosos para esta ciudad, cuyas calles poblaba el número considerable de italianos que de los campamentos del ferrocarril desertaron. La situación era difícil. Se iniciaba el juicio del señor empresario Minor C. Keith contra ellos. Esta población de índole caritativa y hospitalaria les ofrecía los socorros que sus posibles materiales consentían; y entre tanto la causa en que estaban interesadas la empresa del ferrocarril y la colonia italiana y que mantenía palpitante la pública curiosidad, atravesaba con lentitud los perezosos trámites legales que alargaban indefinidamente un estado de cosas que reclamaba término inmediato. Era un caso nuevo: una sorpresa para nuestra legislación.

Esta autoridad estaba atenta á los enfermos que generosamente el Supremo Gobierno ha estado manteniendo y curando, y cuidaba de evitar que la mala alimentación y el dormir á la intemperie no desarrollaran en los sanos una epidemia que llegara á afectar la condición higiénica de la localidad.

A fines del pasado mes vino nuevamente buena porción de los que se hallaban en esa capital; pero ya resueltos á prestar su actividad y sus servicios en particulares empresas esta autori-

dad les proporcionó trabajo en las haciendas de café cuyos dueños han manifestado satisfacción de obtener para sus fincas trabajadores de carácter moral, intachable, dócil y afectuoso.

Cuatro veces se ha levantado sobre el río Cachí el puente de este nombre, y otras tantas su caudalosa corriente ha arrastrado el resultado de tanto afán; llegó á hablarse del proyecto de levantar el quinto con la desconfianza de una empresa de imposible realización, ya que el enemigo constante y bravo la esperaba en ofensiva actitud; pero se puso al servicio de este intento la inteligente laboriosidad de don Juan Ramírez, y hoy el embate poderoso de aquel río, sepulcro de tantas actividades, nada puede contra el puente cuyo estremo se verificó el día de ayer y cuya existencia, habilitando terrenos de asombrosa fertilidad, ofrece á la agricultura campos de inagotable riqueza.

El ala central del Hospicio de Huérfanos fué concluída en la próxima pasada semana. Ideal generoso del Padre Alvarado; á este establecimiento de beneficencia ha consagrado lo mejor de su fortuna, y su perseverancia y noble esfuerzo secundado por la ayuda de las autoridades locales y el caritativo auxilio del vecindario, terminarán pronto el edificio destinado al alivio de la desgracia, al socorro del desvalimiento.

Sobre los ríos de Toyogres, Seco, San Nicolás y Birris se han reconstruído puentes dislocados por las últimas copiosas avenidas, y en todos los caminos se han hecho costosas reparaciones que han exigido erogaciones de ochocientos á mil pesos semanales y que preparan todas las vías de comunicación á sufrir sin grau deterioro los recios temporales que en este mes azotan la provincia.

Las calles de esta ciudad no susceptibles de completa limpieza por la inconveniencia de los desagües que á ellas llevan de casas particulares sucios despojos, han recibido seria reparación; y el camino que conduce á Juan Viñas se ha refaccionado en una tercera parte con un costo de trescientos pesos.

El Instituto Americano, ya muerto, rindió buenos exámenes á los cuales asistí; y el Colegio de San Luis que se extinguirá pronto, surgirá sobre mejores cimientos. La Corporación Municipal carente de fondos que respondan con holgura á las necesidades de este plantel, acordó invitar á la Secretaría de Instrucción Pública á que lo reorganizara por su cuenta y con la ayuda de trescientos pesos mensuales que los fondos de este Municipio ofrecen al intento junto con el local destinado al objeto; y el Ministerio de Instrucción, empeñado siempre en propagar enseñanza, en sembrar cultura, corresponderá seguramente al deseo del cuerpo municipal.

La alarma producida por los frecuentes temblores y la noticia obtenida de algunos montañeses relativa al nacimiento de un cráter al pie del Irazú, empeñaron mi autoridad en el propósito de que el Supremo Gobierno enviara al inteligente Mr. Pittier á estudiar el curioso fenómeno. Mr. Pittier ha vuelto de su viaje de observación sobre las cumbres del Irazú. La antigua boca ha sido cegada; y al pie del temido cerro, á trescientos metros de aquélla, ha aparecido una serie de pequeños cráteres que convierten todo aquel campo en un hirviente respiradero. Deduce el inteligente naturalista del fracturamiento del terreno por efecto del fuego, que los gases no encontrarán gran resistencia y que por consiguiente no debe esperarse la fuerza de grandes temblores; que estando aquella localidad en asombrosa ignición al otro lado de la montaña, una erupción no haría estragos en los pueblos colocados á la falda occidental del volcán resucitado. Esto

basta á tranquilizar por de pronto los ánimos temerosos.

Soy del señor Ministro muy atento servidor,

FRANCO. J. OREAMUNO.

HACIENDA.

LUIS GARGOLLO, *Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República,*

Certifico: que al folio 41 del libro de finiquitos que lleva este Tribunal, se encuentra el que literalmente dice: "Toribio Mora M., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República. Hago constar: que al folio 56 del libro de cuentas que ha presentado el señor don Gregorio Saravia, como Tesorero Municipal de Puntarenas, en el tiempo trascurrido del veintiuno de enero al treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, se encuentra el auto que dice: "Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José á los doce dias del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho. Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por el señor don Gregorio Saravia como Tesorero Municipal de Puntarenas, durante el tiempo comprendido del veintiuno de enero al treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, y habiéndolas encontrado en debida forma sin ningún reparo que hacer, el infrascrito Contador de examen les imparte su aprobación, declarando al empleado y á su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles. En consecuencia désele el finiquito correspondiente, de conformidad con el artículo 676 del Código Fiscal."—Manuel J. Carranza, Contador Auxiliar.—Luis Gargollo, Secretario.

Por tanto, de conformidad con la ley antes citada y artículo 684 del Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas relacionadas y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.—Contaduría Mayor.—San José, doce de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Toribio Mora M.—Luis Gargollo, Secretario.

Es conforme.

LUIS GARGOLLO,  
*Secretario.*

PODER JUDICIAL.

SESIÓN 54ª celebrada por la Corte Plena el lunes tres de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho. Comenzó á las doce del día. Asistieron los Magistrados Sáenz, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Carranza, Loria, Argüello, Chacón y Serrano. Presidió el primero en virtud de haber manifestado el Presidente que no le era posible asistir hoy al despacho.

I.

Por excusa del Licenciado don Alberto Brenes se nombró para reemplazar al Juez 2º civil de aquí, durante su ausencia, al Licenciado don José María Zeledón Jiménez, quien hallándose presente prestó el juramento de ley.

II.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

III.

Leída la nota en que el Alcalde 1º de Escasú, manifiesta para los efectos del nombramiento del Alcalde interino que corresponda, que quiere hacer uso de la vacación de ley, se acordó nombrar Alcalde interino al Secretario don José Ramón Porras y autorizar á éste para que elija el escribiente que debe reemplazarlo.

IV.

Se autorizó á don Rafael Herrera, Alcalde de Atenas, para que ejerza las funciones de Notario en el territorio de su jurisdicción.

V.

Con vista de la nota en que el Juez de 1ª instancia de Heredia da cuenta de que en virtud de licencia que por el presente mes ha concedido á su Secretario, ha llamado al Prosecretario don José María González: que en reemplazo de éste ha elegido al escribiente interino don José Francisco Jiménez y para subrogar á éste á don Rudecindo Flores, se acordó aprobar esos nombramientos.

VI.

Se aprobó igualmente el nombramiento hecho por el Alcalde 2º de Heredia, en don Salomón Avendaño para sustituir á don Miguel Dobles, escribiente de su oficina, durante la vacación de que goza desde el primero de este mes.

VII.

Con vista de la renuncia presentada por don José Joaquín Mora, escribiente de la Alcaldía de Desamparados, se acordó aceptarla, nombrar para reemplazarlo á don José Carvajal é investir á éste con el carácter de Secretario.

VIII.

Leída la nota en que el Alcalde 1º de Alajuela da cuenta de haber llamado á don Francisco Sanabria en subrogación del escribiente don Leonte Castro, que ha renunciado del cargo, y pide se apruebe esa disposición, y se nombre en propiedad al señor Sanabria; con vista de la renuncia respectiva, se acordó admitirla, aprobar la sustitución interina hecha por el Alcalde y nombrar en propiedad para escribiente de la Alcaldía 1ª de Alajuela á don Francisco Sanabria.

IX.

Se admitió la renuncia presentada por don Jesús Mata Valle, del cargo de escribiente de la Alcaldía de Limón, y se acordó decir al Juez que proponga sustituto.

X.

Leída la nota en que el Juez de 1ª instancia de Heredia da cuenta de haberle comunicado el Alcalde 1º del cantón central de la provincia, que ha concedido la vacación al Secretario-escribiente de su oficina don Agapito Zumbado y nombrado en sustitución suya á don Enrique Cordero, se acordó aprobar el nombramiento.

XI.

Leída la nota en que el Juez del Crimen de esta provincia da cuenta de que, desde el primero de noviembre pasado concedió licencia por enfermedad á su Secretario don Ansel-

mo Volio hasta por dos meses: que también ha concedido licencia al escribiente don Domingo Matthey por el término de tres meses y de que, para completar el personal de su oficina, ha nombrado para escribientes interinos á don Héctor Galinier y á don Napoleón Zeledón, el primero en surogación del escribiente don Jacinto Mora G. que ha pasado á sustituir al Prosecretario encargado actualmente de la Secretaría, y el segundo, en reemplazo del señor Matthey, se acordó aprobar tales nombramientos y respecto de la consulta que hace el Juez acerca de sí puede girar á favor del señor Volio por la tercera parte del sueldo correspondiente á noviembre, contestarle que sí.

## XII.

Leída la nota en que el Juez de 1ª instancia de Puntarenas manifiesta á la Sala 2ª de Apelaciones que desea entrar á vacación desde el 10 de estos meses, pero que esta dispuesto á no hacer uso de ella si se le reconoce, además de su sueldo, la parte que durante su ausencia devengaría el suplente. Se acordó contestarle: que la Corte no puede convertir en dinero la vacación de ley.

Se suspendió la sesión.

Continuó el siete del mismo mes á la una de la tarde. Asistieron todos los Magistrados.

## XIII.

Se leyeron los artículos 15 y 16 del acta de diez y nueve de noviembre pasado relativos á la creación de escribientes en los Juzgados de primera instancia de Heredia y Cartago y aumento de sueldos de los del primero y la nota en que el señor Ministro de Justicia manifiesta que por motivo del aumento que ha recibido el presupuesto en el ramo de Justicia á consecuencia de la nueva organización de los Juzgados y Tribunales, el Gobierno no puede, como lo desea, seguir atendiendo á todas las indicaciones de la Corte y está dispuesto á autorizar únicamente los gastos que tengan el carácter de indispensables; que las creaciones de las plazas dichas y el aumento de sueldos, no son de la naturaleza indicada porque juzga el Gobierno que es suficiente el personal que hoy sirve en esas oficinas y que está bien dotado, dados el movimiento judicial y población de dichas provincias: que por tal motivo, el Gobierno siente no poder acceder á la solicitud hecha por el Tribunal en los acuerdos citados. El Presidente dijo:—Hemos obrado hasta ahora bajo la convicción de que la justicia administrada pronta y cumplidamente, es base indispensable para el bienestar y progreso de los pueblos. Al principiar el corriente año, había en todos ó en casi todos los Juzgados un gran número de causas criminales paralizadas. La Corte no podía mirar con indiferencia esa situación que perjudicaba el servicio público y el buen nombre de la administración de justicia y para regularizar el despacho creó nuevas plazas de Secretarios, Prosecretarios y escribientes en diversos Tribunales y Juzgados de la República. El Poder Ejecutivo no objetó esas disposiciones, las secundó eficazmente en cuanto estuvo en sus facultades y con esas y otras disposiciones conducentes, el rezago de causas criminales ha desaparecido y establecido el curso regular de los negocios en la mayor parte de los Juzgados quedando hoy rezago notable solo en los de primera instancia de Heredia y Cartago.

Personas conocedoras de esa situación, privadamente y por la prensa han venido haciendo indicaciones á la Corte para que usando de las facultades que la ley le atribuye expresamente, divida los Juzgados civil y del crimen que se hallan en la actualidad servidos por una sola persona en cada una de aquellas provincias. La Corte juzgó que esa división no era indispensable y sí gravosa para el Tesoro Público y, conciliando la economía con el buen servicio, dictó los acuerdos leídos antes, creando una nueva plaza de escribiente en cada uno de los dichos Juzgados y solicitando del Poder Ejecutivo la asignación de sus respectivas dotaciones y el aumento de cinco pesos mensuales á cada cual de los escribientes del Juzgado de Heredia, en la esperanza de que, aumentando y estimulando así el trabajo, pudiera establecerse allí el servicio regular en un término relativamente corto. Esperó la Corte que esas disposiciones, inspiradas en el deseo de mejorar la administración de justicia, recibirían del Poder Ejecutivo el apoyo á que eran acreedoras y que habían recibido antes muchas otras disposiciones semejantes. Pero no ha sucedido así: lo demuestra la nota de la Secretaría de Justicia que acaba de leerse.

Si el Supremo Poder Ejecutivo solamente negara la asignación de dotaciones y aumento de sueldos solicitados por la Corte, pienso que deberíamos limitarnos á sentir que por evitar una erogación al Tesoro Nacional que en tres meses apenas podría ascender á trescientos pesos, se estorbara el cumplimiento de disposiciones encaminadas evidentemente á la mejora del servicio público; pero hay en la nota relacionada expresiones de las cuales parece deducirse que el Poder Ejecutivo pone en duda el derecho que la Corte tiene para crear las plazas de escribiente á que se refieren sus acuerdos y juzgo necesario que hagamos constar que, por las leyes vigentes, es á la Corte á quien corresponde esa facultad.

La Corte, al crear las plazas de escribiente de que se trata, usó de las facultades que le conceden las leyes y que le corresponden por la naturaleza de sus funciones y procedió con pleno conocimiento de causa porque desde principios del año tiene el inventario de las causas pendientes en todos los Juzgados de la República, ha seguido atentamente el curso de esas causas y conoce el estado en que se hallan.

Si el Supremo Poder Ejecutivo hubiera tenido conocimiento de que en el presente año hasta el quince de noviembre, el Juzgado de Heredia había fenecido noventa causas criminales, y que en esa misma fecha aquel Juzgado tenía pendientes otras doscientas sesenta y ocho causas iniciadas en los años de 1882 á 1888, de seguro no habría considerado innecesarias las disposiciones dictadas por la Corte para mejorar el servicio de justicia en aquella provincia, pero el Poder Ejecutivo carecía sin duda de esos datos que la Corte conoce porque tiene por la ley la suprema administración de justicia y está llamada á velar porque sea pronta y cumplida.

Por las razones expuestas, creo que debemos confirmar los acuerdos á que he hecho referencia, como urgentes para la mejora de la parte de administración que nos está encomendada; y en consideración á las observaciones que hace el Poder Ejecutivo sobre el estado del Tesoro, reservar la ejecución de esos acuerdos para cuando aquél Poder tenga á bien acordar los gastos que ellos necesitan. Discutida la moción del Presidente, se acordó aprobarla por las razones que ella expresa, y que se

transcriba este acuerdo al Supremo Poder Ejecutivo.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las tres y cuarto de la tarde del día ocho del mismo mes. Excepto los Magistrados Gutiérrez y Jiménez los demás concurren.

## XIV.

Con vista de la nota en que el Juez 1º civil de esta provincia da cuenta de haber concedido licencia por razón de enfermedad y por el término de dos meses al Alcalde de Limón, don León Guevara, se acordó nombrar para que lo reemplaze á don Jesús Mata Valle.

## XV.

Habiendo informado el Presidente de la 2ª Sala que el Juez de primera instancia de la comarca de Puntarenas hará uso de sus vacaciones desde el 10 del corriente, se acordó nombrar para que lo sustituya durante ellas, al Secretario del Juzgado, don Rómulo Delgado y comisionar al mismo Juez para que le reciba el juramento de ley.

Se levantó la sesión.

José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz. A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Carranza.—Ramón Loría.—Manuel Argüello. Rafael Chacón.—Francisco Sánchez. Benito Serrano.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO,  
Secretario.

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

Con noventa días de término, que empezaron á correr el veintitrés de agosto próximo pasado, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria del finado José Arce Vargas, que fué mayor de cuarenta años, soltero, agricultor y de este vecindario, para que en el término dicho se presenten á hacerlos valer: advirtiéndoles que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado único de Santo Domingo.—29 de setiembre de 1888.

ALBINO VILLALOBOS.

Elias R. Bolaños,  
Secretario.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia, convoca á todos los que crean tener derecho á la tutela de los menores Jerónimo, Adelia y José María Zeledón y Brenes, hijos legítimos de los finados don Hilario Zeledón y doña Concepción Brenes, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda y ambos de este vecindario, para que en el término de quince días contados desde la tercera publicación del presente edicto, se presenten á hacerlo valer en esta oficina bajo los apercibimientos de ley si en el término fijado no lo verificaren.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—10 de noviembre de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,  
Secretario.

## REGIMEN MUNICIPAL.

## Gobernación de la provincia de San José.

Las fiestas cívicas de esta capital tendrán lugar en los días 30 y 31 de los corrientes y 1º de enero entrante, debiendo verificarse las corridas de toros en la plaza de la Estación.

San José, 13 de diciembre de 1888.

FRCO. M. FUENTES.

3 v.—2.

## Agencia Principal de Policía.

El sábado 15 del corriente, á las doce del día, habrá remate de animales pertenecientes á la Policía, el cual tendrá lugar en la puerta del Palacio Municipal.

San José, 10 de diciembre de 1888.

EMILIANO PADILLA.

## Comandancia de Policía de Orden y Seguridad.

Esta Comandancia ha ordenado á sus subalternos que, con todo empeño, persigan la portación de armas prohibidas, como lo previene el artículo 40 del Reglamento de Policía.

San José, 10 de diciembre de 1888.

LORENZO CASTRO A.

6 v. 4.

## ANUNCIOS.

## AVISO.

En cumplimiento del acuerdo gubernativo, fecha de ayer, los exámenes de la Escuela de Derecho principiarán el 20 del corriente mes, de 8 á 10 a. m. y de 5 á 7 p. m. en el salón principal de dicha Escuela, comenzando por la clase de Derecho Civil.

Secretaría de la Escuela de Derecho.—San José, 13 de diciembre de 1888.

F. HERRERA.

## INSTITUTO DE ALAJUELA.

El domingo 16 de los corrientes, de las 12 del día á las 3 de la tarde se verificarán los exámenes de CANTO y GIMNÁSTICA, y de las 4½ á las 6 de la tarde, los de EJERCICIOS MILITARES; los primeros en el Instituto y los segundos en la plaza principal.

El infrascrito, á nombre del personal del establecimiento, tiene el gusto de invitar al público para que se sirva concurrir á dichos actos.—12 de diciembre de 1888.

RAF. OBREGÓN,  
Secretario.

3. v. 2.